

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 18 de abril de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, y de la solicitud de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100042118 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 13 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100042118, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"SOLICITO INFORMACIÓN Y COPIA DE DOCUMENTOS, EN COPIAS CERTIFICADAS, DEL CONTRIBUYENTE (...), CON (...), TALES COMO INGRESOS REPORTADOS ANUALMENTE DESDE EL AÑO 2010 A LA FECHA, COPIA DE SUS DECLARACIONES ANUALES O LAS QUE TENGA PRESENTADAS, LA INFORMACIÓN RELATIVA A SU FACTURACIÓN ANUAL (MONTOS DE VENTAS), Y EN GENERAL DE LOS DOCUMENTOS QUE DICHA PERSONA LE ENTREGÓ A ESE SUJETO OBLIGADO CUANDO SE DIO DE ALTA EN SU SISTEMA. Esta información es necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias respecto del menor (...). EL ACTA DE NACIMIENTO QUE ACREDITA MI INTERÉS SERÁ ENTREGADO EN CUANTO ME SEA SOLICITADO POR ESE ÓRGANO."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR) y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, manifestó que de conformidad con los artículos 17, apartado



A, fracción I, en relación con el 16, fracción XI del RISAT vigente, está facultada para recibir de los particulares a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales, en las cuales, entre otros datos, los contribuyentes declaran los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal correspondiente, información que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la información solicitada se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Por lo que respecta a *“SOLICITO INFORMACIÓN Y COPIA DE DOCUMENTOS, EN COPIAS CERTIFICADAS, DEL CONTRIBUYENTE (...), CON RFC (...) ... LOS DOCUMENTOS QUE DICHA PERSONA LE ENTREGÓ A ESE SUJETO OBLIGADO CUANDO SE DIO DE ALTA EN SU SISTEMA (...)”*, la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, comunicó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, en cuanto a *“SOLICITO INFORMACIÓN Y COPIA DE DOCUMENTOS, EN COPIAS CERTIFICADAS, DEL CONTRIBUYENTE (...) LA INFORMACIÓN RELATIVA A SU FACTURACIÓN ANUAL (MONTOS DE VENTAS), (...)”*, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC, señaló que la información de los CFDI está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Así también, informó que, en su caso, la información solicitada puede ser proporcionada a los titulares de la misma o a sus representantes legales, previa acreditación de su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, y que, en caso de que el solicitante sea el contribuyente titular, emisor o receptor de los CFDI, es posible consultar la información solicitada vía internet, previa autenticación con su contraseña o e. Firma, a través del servicio que el SAT tiene a disposición de los contribuyentes para consultar y descargar los CFDI, tanto los emitidos por ellos mismos, como los emitidos a su favor, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

En ese sentido, precisó que el SAT cuenta con copia de los comprobantes fiscales expedidos bajo el esquema de CFDI, de 2011 a la fecha, periodo donde dicho esquema de comprobación es vigente, mismo que es obligatorio a partir del 2014, y que no cuenta con las facturas emitidas en el esquema de Comprobantes Fiscales Impresos o Comprobante Fiscal Digital (CFD), toda vez que, en los referidos esquemas de comprobación fiscal, no existía la obligación de proporcionar una copia del comprobante, a esta autoridad.

En virtud de lo anterior, precisó que si la persona referida en la solicitud emitió comprobantes bajo el esquema de Comprobantes Fiscales Impresos o Comprobante Fiscal Digital (CFD), el SAT no cuenta con elementos para informar sobre los datos contenidos en los mismos.

Finalmente, señaló que los esquemas de comprobación fiscal CFD y Comprobantes Fiscales Impresos estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre del 2013, no obstante que de conformidad con el artículo Cuadragésimo Cuarto Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, las personas físicas que en el último ejercicio fiscal declarado hubieran obtenido para efectos del ISR, ingresos acumulables iguales o inferiores a \$500,000.00, podrían expedirlos hasta el 31 de marzo de 2014, siempre que el 1 abril de 2014 emitieran CFDI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones y la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo;

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, la Administración de Operación de Padrones “1” y la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.
Información clasificada: información relativa a ingresos reportados anualmente desde el año 2010 a la fecha de la solicitud, así como declaraciones anuales o las que tenga presentadas el contribuyente identificado por el solicitante.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Padrones “1”.
Información clasificada: información contenida en el RFC, relativa a documentos que el contribuyente identificado por el solicitante entregó cuando se dio de alta.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.
Información clasificada: información contenida en los CFDI, relativa a facturación anual (montos de venta) del contribuyente identificado por el solicitante.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100039418 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 08 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100039418, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"En relación al art. 6 Constitucional, me permito solicitar lo siguiente: Monto de las ventas efectuadas por contribuyentes por medios electrónicos (Comercio electrónico) de 2012 a 2017"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Monto de ventas efectuadas y detectadas por la autoridad fiscal en medios electrónicos."

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"MONTO DE VENTAS EFECTUADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DESEO SABER LAS CANTIDADES REPORTADAS AL SAT SOBRE OPERACIONES HECHAS A TRAVÉS DE VÍAS ELECTRÓNICOS. COMO INGRESOS EN GENERAL, SIN DISTINCIÓN DE QUÉ CONTRIBUYENTES. ES RELEVANTE SI EXISTE DISTINCIÓN DE VENTAS POR MEDIOS TRADICIONALES O VENTAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ES DECIR SI EXISTE DISTINCIÓN DE CUÁNTO DINERO ES EL QUE SE MUEVE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. LA FINALIDAD ES UN ESTUDIO ACADÉMICO RESPECTO DE LAS VENTAS REGISTRADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ES DECIR A TRAVÉS DE SITIOS WEB, COMPRA-VENTA Y PAGO"



Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

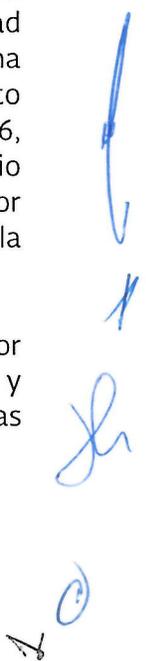
Con fundamento en los artículos 135, primer párrafo, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP, 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI del RISAT, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que, después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, concluyó que no cuenta con la información con las características o supuestos solicitados, toda vez que la información que en su caso los contribuyentes reportan en sus declaraciones, específicamente de los importes de sus ventas, se encuentra de manera global, sin que se pueda conocer el detalle, en consecuencia, declaró su inexistencia.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus sistemas, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: información relativa a monto de las ventas efectuadas por contribuyentes por medios electrónicos, de 2012 a 2017, monto de ventas efectuadas y detectadas por la autoridad fiscal en medios electrónicos, así como cantidades reportadas



al SAT sobre operaciones hechas a través de vías electrónicos, como ingresos en general, sin distinción de qué contribuyentes.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus sistemas, se concluyó que no se cuenta con la información con las características o supuestos solicitados.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

c) Folio 0610100042818 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 13 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100042818, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

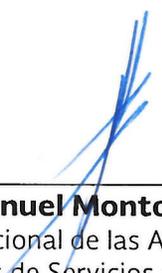
Me permito solicitar al SAT la siguiente información: El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) se compone por varios rubros, entre ellos los de: Gasolina y diesel, Tabacos labrados, Bebidas alcohólicas, cerveza y bebidas refrescantes, juegos con apuestas y sorteos, entre otros. Mi interés es conocer específicamente la recaudación total que se ha tenido por concepto de IEPS en el rubro de Cerveza y Bebidas Refrescantes, para los años 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, diferenciando el monto por: a. cerveza y b. bebidas refrescantes. Es decir, no busco el monto agregado para el rubro Cerveza y Bebidas Refrescantes para esos años, lo que requiero es el monto recaudado desagregado por Cerveza y por Bebidas Refrescantes. Agradeceré que la información se me proporcione en el formato más sencillo posible, una tabla bastaría. De lo contrario, esperaré que se me puedan proporcionar los documentos que me permitan obtener dicha información de manera desagregada, siempre privilegiando el principio de máxima publicidad, accesibilidad y formatos de datos abiertos."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR, la Administración General de Planeación (AGP), la Administración General de Hidrocarburos y a la Administración General de Aduanas.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se está evaluando la normatividad, a efecto de contar con el tiempo necesario y suficiente para proporcionar la respuesta institucional, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del mismo.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



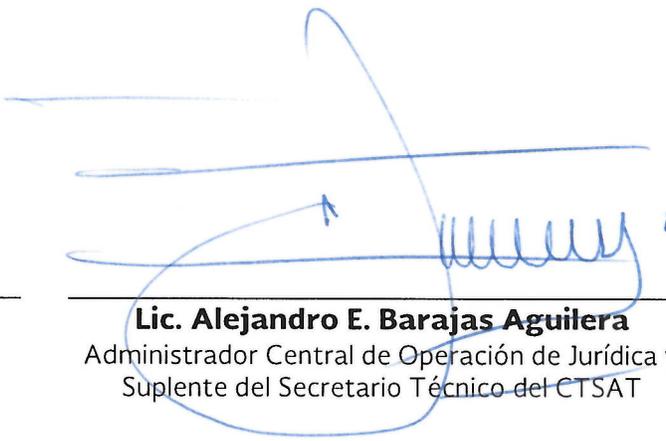
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Marusia González Medina
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de
Archivos, Transparencia y Control de Gestión
Institucional y Suplente del Coordinador de
Archivos



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT